

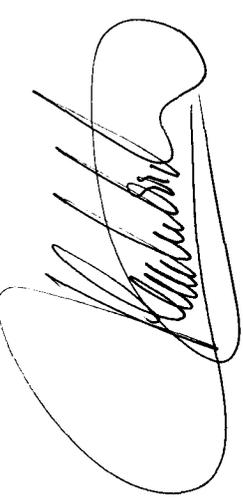
2010
11

CONVENIO Universidad de la República / Los Eucaliptus S.A.

En la ciudad de Montevideo el día primero de julio de 2008 por una parte la **Universidad de la Republica** a través del Rector Dr. Rodrigo Arocena, con sede en Avda. 18 de Julio 1968, Montevideo y por la otra parte Alfredo Verocay C.I. Nro. 2.748.013-0 y Jorge Eduardo Laborde C.I Nro. 2.700.447-9, en sus calidades de apoderados, con facultades suficientes y en nombre y representación de **"LOS EUCALIPTUS S.A "** RUC Nro. 21205015010 con domicilio en calle Florida 938 de la ciudad de Paysandú, acuerdan en celebrar este Convenio en base a las siguientes disposiciones:



Primero: Las partes elaborarán y ejecutarán- de común acuerdo- programas y proyectos de cooperación en aspectos de interés común los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.



Segundo: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e

internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero.

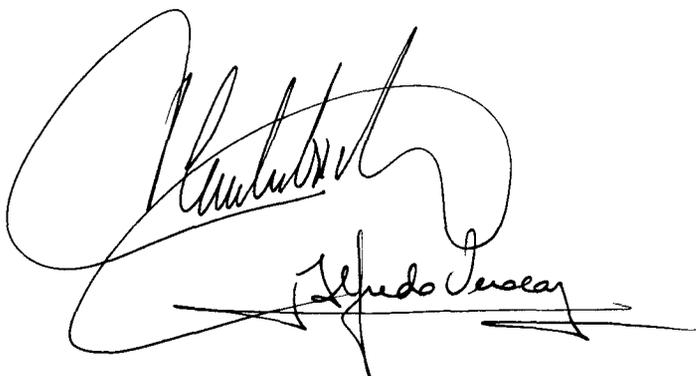
Tercero: Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

Cuarto: Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

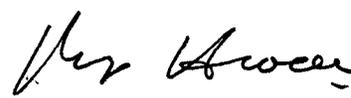
Quinto: La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las autoridades de las partes acordantes las que serán denominadas Coordinadores a efectos de este Convenio.

Sexto: Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Alfredo Jaseca



RODRIGO AROCENA
RECTOR